

de 25.000.000 de pesetas de capital suscrito y 13.000.000 de pesetas de capital desembolsado, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado la aprobación del artículo quinto de los Estatutos sociales llevada a cabo por «Cervantes, Sociedad Anónima», así como autorizar a dicha Entidad para que pueda utilizar en su documentación como cifras del capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 13.000.000 de pesetas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a Mutualidad de Seguros «Porvenir» para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Ilmo. Sr.: Por la representación de Mutualidad de Seguros «Porvenir», domiciliada en Barcelona, Diputación, 255, se ha solicitado la inscripción de dicha Entidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito territorial a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción en el Registro de Entidades de Mutualidad de Seguros «Porvenir», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido declaradas exentas del impuesto las tómbolas que se citan.

Por Ordenes ministeriales de siete del actual se autoriza la celebración de Tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos en las poblaciones y fechas que se indican a continuación:

Talarrubias, del 6 al 11 de mayo de 1961.

Orense, del 29 de abril al 30 de mayo de 1961.

Segovia, del 11 de junio al 11 de julio de 1961; y

Eibar, del 6 de mayo al 6 de junio de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.662.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 15 del actual que se citan.

Habiendo sido sustraídas del Despacho de la Administración de Loterías número 1 de Avilés (Oviedo), donde fueron remitidas para su venta, las fracciones primera a séptima de los billetes de la Lotería Nacional, serie cuarta, números 25731 al 40 (en total 70), así como las fracciones primera a octava de los billetes, también de la serie cuarta, números 28191 al 200 (en total 80), y todas ellas correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 del mes en curso.

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo

de 1956, ha tenido a bien declarar nulas y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo las 150 referidas fracciones, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Se pone en conocimiento de José Marqués Sáez, cuyo domicilio y circunstancias particulares se desconocen, no habiendo resultado ciertos los datos que constan en el expediente, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 796/60, instruido por aprehensión de artículos fotográficos, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autor, a don José Marqués Sáez, y en el de encubridor, a don Raúl Alucha Bedos.
- 3.º Apreciar no concurren en los mismos circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don José Marqués Sáez una multa de cincuenta y un mil seiscientos veinte pesetas (51.620), y a don Raúl Alucha Bedos una multa de veinticinco mil ochocientos diez pesetas (25.810), equivalentes ambas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos. E imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 5 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.845.

Por medio de la presente se notifica a Donald E. Frederick, residente en Watertown, Wisconsin, Estados Unidos de América, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 24 de marzo último, al conocer el expediente de contrabando número 956/60, instruido por aprehensión de un automóvil, marca «Borgward», matrícula 1959-M-7.156 U. S. Forces in Germany, motor número 180592, tipo Hansa 1800, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Donald E. Frederick.

3.º Declarar que no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer una multa de ciento seis mil ochocientas pesetas (106.800) a Donald E. Frederick, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a don Manuel Romagosa Fubá y a la representación legal de «Garaje Romagosa y Cia., S. en C.»

El importe de la multa impuesta, ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el plazo reglamentario una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 6 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.647.

Desconociéndose el actual paradero de Juan García Mondéjar, que tuvo su último domicilio conocido en Badalona (Barcelona), avenida de Alfonso XIII, número 162, y de Rafael Sol Serra Eriçño, que lo tuvo en Barcelona, calle de Venezuela, número 59, por medio de la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 24 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 748/60, instruido por aprehensión del automóvil marca «Citroën», matrícula M-52795, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y estimada de menor cuantía.

2.º Declarar que se desconoce al autor de la infracción.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Absolver a los inculcados en el presente expediente, declarando el comiso del vehículo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.646.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Eleuterio Sánchez Méndez, que últimamente tuvo su domicilio en General Solchaga, 28 (Carabanchel), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 8 de marzo de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, por importe de 1.054,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Eleuterio Sánchez Méndez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.109 pesetas (dos mil ciento nueve), equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le extija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 6 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.652.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo Rector, saca a subasta las obras de construcción de carretera de acceso, con riego asfáltico, para el Sanatorio Antituberculoso de Huelva.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Memorias.
- Planos.
- Pliegos de condiciones facultativas y pliego de condiciones generales del P. N. A.
- Presupuestos.
- Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las Oficinas de la Sección de Obras del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de dieciocho mil trescientas pesetas con veinte céntimos (18.300,20).

El tipo máximo de licitación será de novecientas quince mil seis pesetas con noventa y siete céntimos (915.006,97).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y